

AUTO No 1040 DE 2017
(19 de Octubre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 02354 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 EN BENEFICIO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015., toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2017 y radicado en esta entidad bajo el N° **ENT-4811** de fecha 07 de septiembre de 2017, el señor MIGUEL FRANCISCO PITRE PINTO, en calidad de Alcalde Encargado mediante Resolución 0415 de 2017 del Distrito de Riohacha, solicitó comedidamente la renovación del permiso de Vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 02354 del 31 de diciembre de 2015 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DEL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” el cual fue renovado anteriormente mediante la Resolución 2520 del 26 de diciembre de 2016 acompañándola de los respectivos documentos exigidos por la normatividad para este tipo de solicitudes.

Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a la precitada solicitud de renovación de permiso de vertimiento, esta Corporación consideró necesario realizar un requerimiento de tipo aclaratorio y/o documental al Distrito de Riohacha, La Guajira, el cual fue radicado bajo el código SAL-3831 de fecha 18 de Octubre de 2017, el cual fue contestado por el Distrito de Riohacha, La Guajira mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2017, radicado en esta Corporación bajo el código ENT – 5654 por lo cual se le da continuidad al trámite.



Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 002 de 2017.

Que según liquidación de fecha 18 de octubre de 2017, emanada del Grupo de Evaluación Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 19	155207	1	1	3	4	0	0	\$ 620.827
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 738.974
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 738.974
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 184.744
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 923.718
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 923.718,08

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$923.718,08) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° No. 52649983496, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimiento presentada por el Distrito de Riohacha, La Guajira a través de su Representante Legal, para llevar a cabo el Proyecto "CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DEL ALCANTARILLADO

DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES", la cual fue presentada mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT-4811 de fecha 07 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Que el DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, identificado con NIT 892.115.007-2, a través de su Representante Legal, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$923.718,08) M/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Distrito de Riohacha, La Guajira, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Diecinueve (19) días del mes de octubre de 2017.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ

Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Jelkin B.